

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DENIS MARIA MORALES QUINCHIA Y OTROS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00346-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
2. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA). Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).
3. Deberá indicar en el acápite de las pretensiones de la demanda para cuales de los demandados se reclama el perjuicio material de lucro cesante indicando a su vez el monto solicitado para cada uno de ellos.
4. Deberá aclarar si dentro de los demandantes se encuentra la señora **NANCY YAMILE GIRALDO MORALES**, ya que fue relacionada a folios 2 de la demanda como hermana del señor **FABER DE JESUS MORALES MORALES GIRALDO** y parte demandante, pero no se encuentra dentro de las pretensiones, ni se apporto su registro civil de nacimiento tal como lo enuncio

en el acápite de pruebas documentales a folios 9, tampoco se encuentra incluida dentro del acta de conciliación a folios 29, de ser parte demandante deberá aportar todo lo anterior y otorgar poder en los términos del artículo 65 del CPC.

5. Deberá indicar los nombres y dirección de los testigos que pretende citar para las pruebas testimoniales enunciadas a folios 10, ya que el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del artículo 306 del CPACA señala que cuando se pidan testimonios deberá de expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba, esto es, la parte que pida el testimonio debe explicar de manera breve y sumaria lo que pretende demostrar con la prueba testimonial, pues de esta forma es como se determina si este medio probatorio es conducente, pertinente y útil.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, ABRIL 23 DE 2013, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
